

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que será verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, añadiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de julio de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

La Sociedad de Autores Españoles, con fecha 22 de junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«La Dirección-Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy ha nombrado a D. Abdón Alonso González, representante de la Sociedad de Autores Españoles en Bañeza (La), para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia, como preceptúa la ley de Propiedad Intelectual vigente.

León 2 de julio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Imposición de multas

Con fecha de hoy se ha acordado por el Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Rentas Públicas, la imposición de tres multas de 100 pesetas a cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se mencionan y por cada uno de los conceptos que se expresan, por no haber remitido los respectivos documentos cobratorios referentes a los siguientes conceptos:

Concepto, rústica

Por no haber remitido los repartos de rústica, a los Ayuntamientos de

- Alija de los Melones
- Albares
- Arganza
- Armunia
- Bembibre
- Cacabelos
- Carrocera
- Castrillo de Cabrera
- Manzilla Mayor
- Ponferrada
- Priaranza del Bierzo
- Trabadelo
- Villafranca del Bierzo

Por no haber remitido los repartos de urbana, a los Ayuntamientos de

- Cacabelos
 - Cañón
 - Carrocera
 - Castrillo de Cabrera
 - Cistierna
 - Manzilla Mayor
 - Ponferrada
 - Priaranza del Bierzo y
 - Villafranca del Bierzo
- Por no haber remitido las matrices de industrial, a los Ayuntamientos de
- Alija de los Melones
 - Albares
 - Carrocera
 - Castrillo de Cabrera
 - Castromudarra
 - Priaranza del Bierzo

Ponferrada y Trabadelo

Lo que se hace presente a los Ayuntamientos interesados para que verifiquen el ingreso de las respectivas cantidades en el Tesoro (cien pesetas por cada documento no remitido), en el plazo de diez días, desde la publicación de esta circular, haciéndose uso de la correspondiente vía de apremio, si no lo verificasen; y se les advierte que de no remitir los citados documentos inmediatamente, se procederá, sin más aviso, a hacerles efectiva otra multa de 200 pesetas por cada documento, y se nombrará un comisionado plantón que se persone en los Ayuntamientos respectivos a recogerlos.

León 16 de junio de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

RELACION DE LAS LICENCIAS EXPEDIDAS POR ESTE GOBIERNO EN EL MES DE ABRIL PRÓXIMO PASADO.

Número de orden	VEGINDAD	NOMBRES	Clase de licencia
777	Sobrado.....	David Río Liébana.....	Caza
778	Olleros.....	Pedro García Garnilla.....	Uso
779	Sabero.....	Domingo Berrueta.....	Idem
780	Mataluenga.....	Paulino Fernández Alvaraz.....	Caza
781	Valdevimbre.....	Maximino Alvarez Alonso.....	Uso
782	Cogorderos.....	Juan Manuel García.....	Caza
783	Villademor.....	Félix García Casado.....	Idem
784	Santovenia.....	Angel Quijans Prieto.....	Idem
785	Sta. María del Monte.....	Justo Carbajal Laiz.....	Idem
786	Santa Colomba.....	Pelayo Getino Fernández.....	Idem
787	Páramo del Sil.....	Rogelio Rodríguez Alvaraz.....	Uso
788	Busadongo.....	José García García.....	Caza
789	San Miguel.....	Silvino Vallejo González.....	Idem
790	S. Román los Oteros.....	Esteban Díez González.....	Idem
791	Palaquinos.....	José Pérez Blanco.....	Idem
792	Quiñones.....	Marcos Sánchez Pérez.....	Idem
793	Valdemora.....	Leonard Rodríguez Iglesia.....	Idem
794	Ardoncino.....	Casimiro Fidalgo.....	Idem
795	Veguellina.....	Sagismundo del Riego.....	Idem
796	Valdepiñago.....	Patricio Sierra Díez.....	Idem
797	Santa Colomba.....	José Ruiz Sáiz.....	Idem
798	Villamartin.....	José Vega Díaz.....	Idem
799	Almuzara.....	Gervasio Pérez López.....	Idem
800	La Ercina.....	Santiago González Puente.....	Idem
801	Castrocontrigo.....	José González Carracedo.....	Idem
802	Valderas.....	Ciriaco Centeno.....	Idem
803	Cofinal.....	Avelino Martínez González.....	Idem
804	Idem.....	Francisco González López.....	Idem
805	Palacios de Jamuz.....	Pablo Machado Vallinas.....	Idem
806	Riacho.....	Nicasio Sierra Miguel.....	Idem
807	Vega de Infanzones.....	Cándido Vazquez.....	Idem
808	San Emiliano.....	Pedro Alvarez Alonso.....	Uso
809	León.....	Fidel Martín Mainar.....	Idem
810	La Robla.....	Salvador Izaguirre.....	Idem
811	Losada.....	Antonio Alvarez Vega.....	Idem

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes. León, 1.º de mayo de 1925.—El Gobernador, José del Río Jorge.

MINAS

D. N. EUGENIO LABRITA Y LABARVA. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

RECTIFICACION

Hago saber: Que por D. Miguel Díez Gutiérrez Cansaco, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de junio, una solicitud de rectificación pidiendo 225 pertenencias para la mina de manganeso llamada *Pepita*, sita en el paraje «Valle de Leiramar», Ayuntamiento de Sancedo. Hace la rectificación de las citadas 225 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo indicado en la citada solicitud de registro, y desde él se medirán, con relación al N. m., 250 metros al N. 22º E. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 1.500 al E. 22º S., la 1.ª; de ésta 500 al S. 22º O., la 2.ª; de ésta 4.500 al O. 22º N., la 3.ª; de ésta 500 al N. 22º E., la 4.ª, y de ésta con 3.000 al E. 22º S., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de 60 días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.098. León 8 de junio de 1925.—Eugenio Labarta.

Practicadas las operaciones periciales solicitadas por la Sociedad anónima «Hulleras del Oeste de Sabero», para la fijación de las estacas 2.ª y 3.ª de la mina María 3.ª (expediente núm. 2.794), se hace saber, para conocimiento de todos aquellos a quienes interese, que el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido aprobar, con fecha 19 del corriente mes, las referidas operaciones.

León 22 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Labarta.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido dictar, con fecha 22 del corriente mes, la siguiente providencia:

«Vistos los escritos presentados en este Gobierno civil con fechas 15 de febrero y 27 de marzo últimos, por D. Pedro Gómez, como solicitante de los registros mineros de sales alcalinas y térrco-alcalinas, Soledad y Soledad 2.ª, números 8.032 y 8.033, respectivamente, oponiéndose a la tramitación del de esteatita, San Andrés, núm. 8.081, del que es peticionario D. Bernardo Suárez Crosa;

Vistos los informes de la Aboga-

da del Estado y de la Jefatura de Minas;

Vistos los artículos 20 del Decreto-Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868 y 12 y 13 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería;

Resultando:

1.º Que D. Pedro Gómez, alegando que el terreno comprendido por el registro San Andrés está, en su mayor parte, incluido en los registros Soledad y Soledad 2.ª, adscritos con anterioridad, y existe la imposibilidad de que sean explotadas a la vez, y separadamente, la esteatita del San Andrés y las sales alcalinas y térrco-alcalinas de las Soledad y Soledad 2.ª, pide que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto-Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868 y 12 y 13 del vigente Reglamento general de Minería, se le permite extender la explotación a la esteatita, como peticionario que es, con enteridad al Sr. Suárez Crosa, de registros de sustancias de la tercera sección, sobre el mismo terreno, y que se desestime la solicitud de registro del mismo Sr. Suárez Crosa.

2.º Que dada vista de esta oposición al registrador, éste contestó diciendo que los artículos 20 del Decreto-Ley de Bases y 12 y 13 del Reglamento de Minería, no son de aplicación al presente caso, pues dan reglas para la concesión y disfrute cuando en un mismo terreno existen sustancias de la segunda y tercera sección, y es imposible explotar ambas a la vez, lo que no ocurre en el presente caso, por no existir sales alcalinas ni térrco-alcalinas de la tercera sección, y sí sólo la esteatita, mineral de la 2.ª sección, que

forma un yacimiento puro y compacto, sin más que una cantidad exigua de sustancias extrañas, que no llegan al uno por ciento, y ninguna sal alcalina o térrco-alcalina existe intercalada ni en su contacto ni en su proximidad, ni hay indicios de ellas ni razones que lógicamente lleven a sospechar su existencia, ni aun probablemente en toda la demarcación de su registro San Andrés, por lo cual suplica se continúe tramitando el expediente de este registro, mientras no se demuestre que en el terreno solicitado existan sustancias de la segunda y tercera sección y, previos los trámites reglamentarios, se haga la declaración de la imposibilidad de explotar ambas sustancias a la vez, separadamente.

Considerando:

1.º Que los análisis de muestras tomadas en el terreno de los registros Soledad y Soledad 2.ª, citados por el Sr. Gómez, prueban solamente que en el terreno común a estos registros y al San Andrés, existen silicatos hidratados de magnesia, que no son sustancias de la tercera sección, sino de la segunda.

2.º Que el Sr. Gómez no aporta prueba alguna de que en el mismo referido terreno existan, además de estas sustancias de la segunda sección, las de la tercera, a cuyo aprovechamiento aspira con sus registros Soledad y Soledad 2.ª, designándolas con la denominación genérica de sales alcalinas y térrco-alcalinas, usada en el art. 4.º del Decreto-Ley de Bases, denominación que es obvia y no puede extenderse a los silicatos hidratados de magnesia, cuyos análisis transcribe el señor Gómez en su escrito de 27 de marzo.

3.º Que como se deduce claramente de la lectura de los artículos 20 del Decreto-Ley de Bases y 12 y 13 del Reglamento general de Minería, la concesión solicitada por el Sr. Gómez con sus registros Soledad y Soledad 2.ª, y la que el Sr. Suárez Crosa pretende obtener con el suyo San Andrés, son compatibles y no se excluyen en modo alguno, mientras no se demuestre que en el terreno común a estos tres registros mineros, existen, además de la esteatita (sustancia que el art. 3.º del Decreto-Ley de Bases incluye explícitamente en la segunda sección), sales alcalinas o térrco-alcalinas de la sección tercera; y que es imposible extirpar aquella y estas sustancias separadamente, a la vez;

Vengo en desestimar la oposición formulada por D. Pedro Gómez al registro San Andrés, y acordar prosiga la tramitación del expediente del mismo registro.

Notifíquese esta providencia a los interesados; advirtiéndoles del derecho que, según los artículos del repetidamente citado Reglamento general para el régimen de la Minería, les asiste de alzarse de ella ante el Ministerio de Fomento, en el término de treinta días, y publíquese en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 28 del mismo Reglamento.

León 22 de junio de 1925.—El Gobernador, José del Río Jorja.

Lo que cumpliendo lo ordenado por el mismo Ilmo. Sr. Gobernador, se hace público por medio de este Boletín Oficial, a los efectos oportunos.

León 23 de junio de 1925.—Eugenio Labarta.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se expresan, el Ilmo. Sr. Gobernador ha ordenado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial, se consignen los reintegros por título de propiedad y pertenencias que abajo también se detallan, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo sin haberlo efectuado o sin nombrar representante en la capital para comunicárselo personalmente, se declararán vencidos los expedientes respectivos, en cumplimiento del art. 53 del Reglamento de Minería vigente:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Pertenencias	Ayuntamientos	Interesados	Vecindad	Papel de reintegro:		
							Por título Pesetas	Por pertenencias Pesetas	Títulos mineros Pesetas
7.912	Baldomera 4.ª	Hulla	24	Fabero	Baldomero Abella	Lillo	100	24	0,20
7.955	Gualda	"	12	Pola de Gordón	Armando Díez	Santa Lucía	100	15	0,20

León, 20 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, E. Labarta.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Lucio Perea y otros vecinos de Roderas, recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta vecinal del mismo pueblo, fecha 10 de mayo último, por la que se acuerda dejar sin efecto el acotamiento hecho de los pastos comunales, con la sola excepción del ganado lanar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en

el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 16 de junio de 1925.—El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S.º: El Secretario accidental, Egberto Méndez.

Don Florencio Barrera y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 122; registro, folio 18, vuelto.—En la ciudad de Valladolid, a quince de junio de mil novecientos veinticinco: en los autos de mayor

cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, seguidos, como demandante, por la Sociedad Cooperativa de Ponferrada, domiciliada en dicha población, que no ha comparecido en la segunda instancia, y como demandada, la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador Ordóñez y defendida por el Letrado D. Manuel Samprín Alzuren, sobre pago de tres mil doce pesetas, como indemnización de perjuicios ocasionados en una expedición de pellejos de aceite, cuyos autos pendían ante esta Sala de lo civil en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Compañía demandada, de la sentencia que el referido Juzgado dic-

tó en treinta y uno de marzo de mil novecientos veinticinco;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en la persona del Director general de la misma, al pago de seiscientas pesetas a la Sociedad Cooperativa de Ponferrada-Villaseca, como valor de los perjuicios irrogados; sin hacer especial condenación de costas en ninguna de las instancias.—En lo que con esta sentencia está conforme la apelada, la confirmamos, y en lo que no lo está, la revocamos.—Así, por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la comparecencia en esta instancia de

la parte demandante, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia.—Perfecto Infanzón.—Francisco Zurbano.—J. Leñi.—Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a diecisiete de junio de mil novecientos veinticinco.—Licdo. Florencio Barreda

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villadangos

Por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

*Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio corriente, varios contribuyentes del Municipio y hacendados forasteros, incluidos en el repartimiento general sobre utilidades, de conformidad con lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus cuotas respectivas, que nace el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que señala el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado y demás trámites que determina la respectiva Instrucción para la realización de sus descubiertos.

Y para proceder a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento del art. 51 de dicha Instrucción.

Así lo mando, firmo y sello en Villadangos, a 20 de junio de 1925.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días; durante los cuales y tres días más, podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen justas, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha Secretaría, por espacio de quince días, las Ordenanzas de las asociaciones y arbitrios utilizados para cubrir las atenciones del referido presupuesto, al objeto de oír reclamaciones.

Villadangos, 30 de junio de 1925. El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Crámenes

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales y que han de regir en el próximo ejercicio de 1925-26, se hace público a fin de que los contribuyentes de este Municipio, en el plazo de quince días, puedan examinarlas y emi-

tir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Estas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Crámenes, 24 de junio de 1925.—El Alcalde, Faustino Rodríguez.

Don Máximo Carrillo Díez, Secretario accidental del Ayuntamiento de Villamol.

Certifico: Que aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-26, y cumpliendo lo dispuesto en Real orden, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días.

Y para que sea anunciada en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Villamol, a 26 de junio de 1925.—Máximo Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Zacarías García.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Terminado el repartimiento general de utilidades para el ejercicio económico de 1925-26, formado por las Juntas respectivas con arreglo al Estatuto Municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles; durante los cuales y tres más, podrán formular los interesados cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Boca de Huérgano, 23 de junio de 1925.—El Alcalde, Juan F. del Río.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1923-24, así como también las correspondientes al ejercicio trimestral del último de los años expresados, al solo objeto de oír reclamaciones.

Valverde Enrique, 21 de junio de 1925.—El Alcalde, Eutiquio Luengos.

Alcaldía constitucional de Ardón

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante los cuales y tres más, podrán los vecinos de este Municipio presentar contra el mismo las reclamaciones que crean ser de justicia, ante quien y como correspondiendo, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Ardón, 28 de junio de 1925.—El Alcalde, Florentino Cabrerós.

Alcaldía constitucional de Fresno de

El Presidente de la Junta vecinal de Fresno de la comarca que el día 23 del actual desapareció de su domicilio el vecino de dicho pueblo Félix Rodríguez Orallo, el cual, al parecer, presenta algunos síntomas de enajenación mental.

Sus señas son: edad 60 años, estatura regular, pelo gris, ojos castaños, cara redonda, bien parecido y nariz aguileña; visto de pana, boina

azul, camisa blanca y calza alpargatas.

Lo que se hace público para que por la Guardia civil y autoridades se proceda a su busca, rogando a los particulares que sepan de él, den cuenta a esta Alcaldía.

Fresno de, 26 de junio de 1925.—El Alcalde, Primo García.

Alcaldía constitucional de Fabero

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925 a 26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que durante los cuales puedan los habitantes del mismo presentar las reclamaciones que sean justas.

Fabero, 29 de junio de 1925.—El Alcalde, en funciones, Manuel Robles.

Ignorándose el actual paradero, por más de diez años, de Francisco Alfonso Abella, hermano del mozo Santos Alfonso Abella, del actual reemplazo, natural del pueblo de Lillo, de esta Municipio, hijo de Pedro y de Manuela, y en virtud de expediente de prórroga de primera clase, por excepción sobrevenida, incoado a instancia del expresado mozo Santos Alfonso, a los efectos del art. 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se hace público por medio del presente, a fin de que cuantas personas tengan noticia del paradero del referido Francisco, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, como igualmente si quieren hacer alguna oposición contra dicho expediente.

Fabero, 28 de junio de 1925.—El Alcalde, en funciones, Manuel Robles.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Según me comunica el vecino de este pueblo D. Ciraco Díez Alvarez, se le ha marchado, el día 26 del corriente, de un prado de su propiedad, donde estaba pastando, una vaca, de pelo rojo, próxima a parir, esta alta, de 4 ó 5 años de edad; y no habiéndola encontrado hasta la fecha, se ruega a las autoridades que, tan pronto tengan conocimiento de ella, pasen razón a esta Alcaldía, para ir a recogerla.

Rioseco de Tapia, 25 de junio de 1925.—El Alcalde, Luis Iglesias.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925 a 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante cuyo plazo y tres días más, pueden hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, según determinan el artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Villaturiel, 27 de junio de 1925.—El Alcalde, Maturino Trecco.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Confeccionadas y aprobadas por la Corporación plenaria de este

Ayuntamiento las Ordenanzas sobre la prestación personal y del servicio del teléfono municipal, quedan ambas expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; durante los que se pueden enponer onantas reclamaciones se consideren justas contra las mismas.

Los Barrios de Salas 22 de junio de 1925.—El Alcalde, Manuel Valpare.

Junta vecinal de Barceña del Río

Esta Junta vecinal, asociada de más de las cuatro quintas partes de sus vecinos, en sesión extraordinaria del día 26 de mayo, acordó instruir el correspondiente expediente, para la conversión de una lámina de la Deuda intransferible, por pesetas 8.096, nominales, en títulos de la Deuda pública, para luego enajenarlos e invertir su importe en la construcción de una casa de Escuela y vivienda del Maestro de este pueblo.

Lo que se hace público para que en el término de diez días presenten sus reclamaciones, ante esta presidencia, el que no esté conforme con dicho acuerdo.

Barceña del Río 20 de junio de 1925.—El Presidente, Antonio Ramón.

Junta vecinal de Val de San Román

En virtud de la facultad que concede a esta Junta vecinal el artículo 4.º del Estatuto Municipal y conforme al Real decreto de 18 de junio de 1924, la misma, por referéndum sometido a ella, previamente convocado, acordó, unánimemente con los vecinos, enajenar las parcelas de terreno comunal siguientes:

TÉRMINO DE VAL DE SAN ROMÁN

1. Una, al sitio de Vallín; hace mil doscientos cincuenta metros cuadrados.
 2. Otra, al Cascajal, a la Requejada, de cinco mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados.
 3. Otra, al Pontonico, de seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados.
 4. Otra, al Sacramento, de ciento setenta y cinco metros cuadrados.
 5. Otra, a prado Pradiez, de quinientos setenta y siete metros.
 6. Otra, a la Verdada, de novecientos cuarenta metros.
 7. Otra, al prado San Román, de mil seiscientos sesenta y cuatro metros.
 8. Otra, a las eras de arriba, de hacer diez metros.
 9. Otra, a la Caninela, de sesenta metros.
 10. Otra, al sitio de «La Veciña», de trescientos sesenta metros.
 11. Otra, a la canchilla de la vega, de noventa y siete metros.
 12. Y otra, al Vallín, de hacer ciento ochenta metros.
- Dicho acuerdo se publica por diez días y edictos que se fijan en el tablón de anuncios de la Casa de Consejo y Boletín Oficial, a los efectos del Real decreto de 25 de septiembre del año último, a fin de oír reclamaciones o protestas, quedando en suspenso el acuerdo si alguna se presentara en dicho plazo por la décima parte de los vecinos, o bien conforme al capítulo I, título 6, libro I, del Estatuto, y transcurrido

el mismo sin tales reclamaciones, se celebrará la venta por subasta de las expresadas parcelas, el día 2 de agosto próximo, a las dos de la tarde, ante esta Junta, en la Casa de Concejo, por pujas a la llana, y para, con su importe, atender a los gastos que se originaron en la construcción del camino vecinal de este pueblo a la carretera de Astorga a Val de San Lorenzo.

El expediente de enajenación, valoración y pliego de condiciones, se halla de manifiesto a cuantas personas quieran examinarlo, en poder de esta Junta.

Val de San Román, 24 de junio de 1925.—El Presidente de la Junta, Baldomero Bobas.

JUZGADOS

Don Tomás Pereda y García, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Por medio del presente y en virtud de lo acordado en providencia de 14 del pasado marzo, se anuncia por tercera y última vez la muerte intestada de D. Pedro Rodríguez Martínez, ocurrida en esta población el día 13 de octubre de 1919, de la que era natural y vecino, hallándose soltero, cuya declaración de herederos, por fallecimiento del mismo, solicita el Sr. Abogado del Estado, a favor de esta entidad, por no haber aquel dejado ascendientes, descendientes e hijos naturales reconocidos ni colaterales de ningún género, y se llama por tercera vez a los parientes que pudiera tener, para que comparezcan ante este Juzgado alegando su derecho a heredarle, justificándolo con los debidos documentos, por término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en León a 13 de junio de junio de 1925.—Tomás Pereda.—El Secretario, Lledo. Luis Gasque.

Don Gabriel Alvarez Diaz, Juez municipal de Llamas de la Ribera.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por renuncia del mismo, se anuncia para su provisión en propiedad a concurso de traslado, por término de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de noviembre de 1923 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente en Llamas de la Ribera, a 16 de junio de 1925. Gabriel Alvarez.

Don Vicente Rodríguez González, Juez municipal de La Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que para hacer pago a D. Juan Mieres Alvarez, vecino de Los Barricos, de la cantidad de ciento sesenta y siete pesetas de principal, gastos y costas del procedimiento, que se en deberle don Constantino Suárez Orga, que lo es de Brugos de Fénar, se saca a pública licitación, como de la propiedad del deudor, la finca urbana

siguiente, en término del pueblo del indicado deudor:

Una casa-habitación, de planta baja, compuesta de ocho metros de línea por seis de fondo, y formando una cabida de cuarenta y ocho metros cuadrados; linda por la derecha, con prado de Leopoldo Vituela; izquierda, con edificio de Santos González; espalda, con prado de Pedro Díez, y frente, corral del servicio de la casa, y de otras, cuya casa se halla sita en el nexo del pueblo de Brugos de Fénar, en la parte baja del mismo, término de La Robla y sin número de población; vale trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y La Robla, simultáneamente, el día veinte del próximo mes de julio, a las once, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar, por los licitadores, con antelación, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación. No existen títulos, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en La Pola de Gordón, a veintitrés de junio de mil novecientos veinticinco.—Vicente Rodríguez.—P. S. M., Juan Llamas.

Don Antolín Fernández Rodríguez, Juez municipal de Santiagomillas.

Hago saber. Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia dicha vacante en el *Boletín Oficial* de la provincia, señalando el término de quince días, desde la publicación del presente, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes, acompañando los documentos señalados en el art. 18 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Santiagomillas 17 de junio de 1925.—Antolín Fernández.

Don José Alvarez y Alvarez, Juez municipal de Villablino y su distrito.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se tramitan, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Villablino, a doce de junio de mil novecientos veinticinco: visto por el señor Juez municipal D. José Alvarez y Alvarez, el precedente juicio verbal civil, que pende, entre partes: de la una, como demandante, D. Jesús Benítez Flórez, casado, jornalero, mayor de edad y vecino de Cabaalles de Abajo, contra D. Manuel Vuelta, mayor de edad, casado, industrial y vecino del referido Cabaalles de Abajo, en reclamación de cantidad;

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Manuel Vuelta, pague la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas a D. Jesús Benítez Flórez y costas causadas y que se causen.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello.—José Alvarez.—Rubricado.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Juez que la autorizó, cele-

brando audiencia pública, en el día de su fecha.—Doy fe: Justo F. Flórez.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para notificación del demandado en ella dicho, expido el presente, que firmo en Villablino, a diecinueve de junio de mil novecientos veinticinco.—José Alvarez.—El Secretario, Justo F. Flórez.

Don José Alvarez y Alvarez, Juez municipal de Villablino y su distrito.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se tramitan, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Villablino, a doce de junio de mil novecientos veinticinco: visto por el señor Juez municipal D. José Alvarez y Alvarez, el precedente juicio verbal civil, que pende, entre partes: de la una, como demandante, don Antonio Fernández Alvarez, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Cabaalles de Abajo, contra D. Manuel Vuelta, mayor de edad, casado, industrial y vecino del referido Cabaalles de Abajo, en reclamación de cantidad;

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Manuel Vuelta, pague la cantidad de trescientas noventa pesetas y cuarenta céntimos a D. Antonio Fernández Alvarez, y costas causadas y que se causen.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello.—José Alvarez.—Rubricado.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Juez que la autorizó, celebrando audiencia pública, en el día de su fecha.—Doy fe: Justo F. Flórez.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para notificación del demandado en ella dicho, expido el presente, que firmo en Villablino, a diecinueve de junio de mil novecientos veinticinco.—José Alvarez.—El Secretario, Justo F. Flórez.

Juzgado municipal de Berlanga del Bierzo

Don Marcos García Pérez, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que en demanda de juicio verbal civil, presentada en este Juzgado por D. Antonio Abella Fernández, vecino de Cabaalles, contra D. Pedro Alvarez Guerra, natural de Lange, de este término y de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, se dictó la siguiente

Providencia.—Presentada la anterior demanda, con su copia y documentos que acompaña, se admite, y, en su virtud, oítenas las partes demandante y demandada para la celebración del juicio solicitado; y hallándose en ignorado paradero el demandado D. Pedro Alvarez Guerra, hágase su citación por medio de edictos, en los estrados de este Juzgado, en el pueblo de su naturaleza y en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que comparezca en este Juzgado a responder de dicha

demanda, el octavo día después de publicados éstos, a hora de las diez del mismo, y caso de ser inhábil, a la misma hora el día siguiente; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se le declarará rebelde y le pasarán los perjuicios consiguientes.

Lo mandó y firma dicho señor Juez, en Berlanga, a 30 de mayo de 1925.—Doy fe: Marcos García.—Ante mí: El Secretario, Luis Alonso.

EDICTO

Don Gabriel Alvarez Díez, Juez municipal de Llamas de la Ribera

Hago saber: Que para pago a don Manuel Osorio Arias, vecino de Llamas de la Ribera, de la cantidad de treinta y ocho pesetas con cincuenta céntimos, que le es en deber D. Manuel Fernández Alvarez, vecino de Llamas, ya expresado, en juicio que promovió el Sr. Osorio contra el dicho D. Manuel, y para pago al primero de tal débito y accesorias del juicio, como de la propiedad del referido D. Manuel Fernández Alvarez, se saca a pública subasta el inmueble siguiente:

Pesetas

Una casa, en el casco de este pueblo, junto a la presa, de planta alta y baja, cubierta de teja, que mide setenta metros cuadrados, aproximadamente: linda derecha, entrando, huerta de Pascual Carrizo; izquierda, casa de Pascual Martínez y Wenceslao Rodríguez; espalda, casa del ejecutado; tasada en mil pesetas. 1.000

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día quince de julio próximo venidero, a las cuatro horas, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores depositen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, conformándose el rematante con la certificación del remate y consignación de precio.

Dado en Llamas de la Ribera, a veintidos de junio de mil novecientos veinticinco.—Gabriel Alvarez. P. S. M., Joaquín Alvarez.

PRESA VOICAS Y LINARES

El Presidente del Sindicato de Riegos de Barrio de Curueño convoca a todos sus participantes a junta general ordinaria, que se ha de celebrar el doce de julio próximo, a las dos de la tarde, en la Casa-Concejo de Barrio, cuya reunión es para tratar de la organización de las aguas y ajuste de corredor y acordar lo que se crea necesario para el bien de la Comunidad. Esta reunión se celebrará cualquiera que sea el número de participos que se reuna, por ser segunda convocatoria.

Barrio de Curueño 27 de junio de 1925.—El Presidente, Vicente Martínez.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial